



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0307-2024-MDP

Pichanaqui, 02 de setiembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 179-2024-OAJ-MDP, el Informe N° 033-2024-GM/MDP, el Informe N°165-2024-OAJ-MDP, el Memorando N° 0309-2024-GM/MDP, el Informe N° 155-2024-OAJ-MDP/MPF, el Memorando N° 300-2024-GM/MDP y la Carta N° 038-2024-SITROMP-PICHANAQUI con Exp. Adm. 009404, mediante el cual solicita aprobar mediante Resolución de Alcaldía los acuerdos adoptados en el Acta del Convenio Colectivo 2024 para el 2025 (Acuerdo Único), y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD, señala expresamente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley de Negociación Colectiva Estatal N° 31188: "Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**- La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, de conformidad a lo establecido en la norma precitada, en el Artículo 4, **Materias comprendidas en la negociación colectiva:** Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, en el Artículo 12 de la Ley referida, establece que el: Inicio del procedimiento de negociación colectiva, establece que La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b. Denominación y número de registro de las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora;



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, en el inciso 6.2 de la norma precitada, establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario;

Que, en el Artículo 17, establece que El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5. Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho;

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0036-2024-MDP, de fecha 05 de febrero del 2024, se conforma la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para la discusión y solución del Pliego de Reclamos 2024 aplicable para el ejercicio 2025, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales – SITROMP;

Que, mediante ACTA FINAL DE CIERRE POR TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS PERIODO 2024 - 2025 ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE PICHANAQUI "SITROMP" (Acta N° 001-2024), en la Oficina de Gerencia Municipal, suscrito con fecha 08 de julio del 2024, se reunieron los Miembros Integrantes de la Comisión para la Negociación Colectiva del año 2025, concluyeron el proceso de Negociación Colectiva, conforme al Pliego de Reclamos propuesto por los representantes del Sindicato;

Que, mediante Carta N° 038-2024-SITROMP-PICHANAQUI con Exp. Adm. 009404, de fecha 16 de julio del 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Pichanaqui – SITROMP, Sr. Arnold Noé Llaetas Valer, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, la emisión de Resolución de Alcaldía de aprobación del Convenio Colectivo, el mismo que mediante Provedo del Despacho de Alcaldía, es derivado a Gerencia Municipal para su atención correspondiente;

Que, Memorando N° 300-2024-GM/MDP, de fecha 22 de julio del 2024, emitido por el Gerente Municipal (e), Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que informe la procedencia legal de lo siguiente: La viabilidad de la aplicación extensiva del Laudo Arbitral a los Trabajadores afiliados al SITROMP y del CONVENIO COLECTIVO 2024, mediante Informe Legal;

Que, mediante Informe N° 155-2024-OAJ-MDP/MPF, de fecha 31 de julio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Marino Pineda Fidel, menciona que previa Opinión Legal, se requiere el Informe por

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

la parte de la **comisión negociadora** de la entidad, respecto a los acuerdos arribados sobre la aplicación extensiva del laudo arbitral a los trabajadores afiliados al SITROMP y del CONVENIO COLECTIVO 2024;

Que, mediante Memorando N° 0309-2024-GM/MDP, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Municipal (e), Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, en atención al Informe N° 155-2024-OAJ-MDP/MPF, menciona que mediante el Memorando N° 300-2024-GM/MDP, se adjuntó el ACTA FINAL DE CIERRE POR TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS PERIODO 2024 - 2025 ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE PICHANAQUI "SITROMP", en dicha Acta la Comisión Negociadora de la Municipalidad y el Sindicato SITROMP, arribo a un ACUERDO UNICO respecto a la aplicación extensiva del Laudo Arbitral a los Trabajadores afiliados al SITROMP, estando condicionado a las acciones interpuestas por la Oficina de Procuraduría y que a misma quede consentida, en ese sentido se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente para que informe de manera clara y detallada sobre la procedencia legal de lo siguiente: La viabilidad de la aplicación extensiva del Laudo Arbitral a los Trabajadores afiliados al SITROMP y del CONVENIO COLECTIVO 2024;

Que, mediante Informe N° 165-2024-OAJ-MDP, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Marino Pineda Fidel, respecto al Memorando N° 0309-2024-GM/MDP, menciona que se requiere el Informe Técnico por parte de la COMISION NEGOCIADORA DE LA ENTIDAD, sea dirigido al Despacho de Alcaldía, respecto a los acuerdos arribados en aplicación extensiva del laudo arbitral a los trabajadores afiliados al SITROMP y del CONVENIO COLECTIVO 2024, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 033-2024-GM/MDP, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Municipal (e), Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, remite al Despacho de Alcaldía el expediente para su conocimiento y aprobación mediante Acto Resolutivo, previa Opinión Legal el punto único que fue efectuado por acuerdo mutuo, tal cual menciona el ACTA FINAL DE CIERRE POR TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS PERIODO 2024 - 2025 ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE PICHANAQUI "SITROMP", que adjunta el Secretario General del SITROMP - PICHANAQUI, Sr. Arnold Noé Llactas Valer;

Que, mediante Informe N° 179-2024-OAJ-MDP, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, pone de conocimiento que, evaluado el presente expediente, no amerita emitir Opinión Legal por no existir hecho controvertido de naturaleza jurídica; sin embargo, mediante Informe N° 033-2024-GM/MDP, de fecha 16 de agosto del 2024, el Gerente Municipal (e), Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz en su condición de Presidente de la Comisión Negociadora de la Entidad, informa al titular de la entidad, que mediante un ACTA FINAL DE CIERRE POR TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS PERIODO 2024 - 2025 ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE PICHANAQUI "SITROMP", con fecha 08 de julio del 2024, a horas 16:00 p.m., se reunieron en la oficina de la Gerencia Municipal con el objetivo de tratar el pliego de reclamo 2025, reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 0036-2024-MDP, llegando a un ACUERDO UNICO por ambas partes, conforme se detalla; PUNTO UNICO: La Municipalidad ACUERDA extender las propuestas finales acogidas en el Laudo Arbitral en todos sus extremos pactados por el SITRAMUN Pichanaqui 2024 para el 2025, a todos los afiliados del sindicato de trabajadores obreros SITROMP de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, estando condicionado el resultado de las acciones interpuestas por la Procuraduría y quede consentida, por lo mismo, de Conformidad a la Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal N° 31188, corresponde aprobar los acuerdos adoptados en el Acta de Convenio Colectivo 2024 (Acuerdo Único), mediante Resolución de Alcaldía de conformidad con el Artículo 23° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; en concordancia con el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en ese sentido CONCLUYE, que el Acuerdo Único aprobado en el Convenio colectivo deben ser aprobados mediante acto resolutivo emitido por el titular de la Entidad Municipal;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las facultades y atribuciones del que esta Investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR EL ACTA FINAL DE CIERRE POR TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS PERIODO 2024 PARA EL PERIODO 2025, que consta de un PUNTO UNICO, entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Pichanaqui - SITROMP; el cual entrará en vigencia el 01 de enero del 2025, de conformidad del artículo 23° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal N° 31188, aprobado mediante del DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM;

- **PUNTO ÚNICO:** La Municipalidad distrital de Pichanaqui acuerda extender las Propuestas Finales acogidas en el Laudo Arbitral en todos sus extremos pactados por el Sindicato SITRAMUN Pichanaqui 2024 para el 2025, a todos los afiliados del Sindicato de Trabajadores Obreros SITROMP de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, estando condicionado al resultado de las acciones interpuestas por la Procuraduría y quede consentida.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Administración y Finanzas; y Oficina de Gestión del Talento Humano, la supervisión y cumplimiento estricto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR al Sindicato de Trabajadores Obreros SITROMP para conocimiento y demás fines;

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!